



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2103

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, DISTRITO DE  
CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.** En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 15,017,734.65</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 26,540.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
Predial	\$ 20,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 6,540.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 6,540.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1,020.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 1,020.00</b>
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$ 1,020.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 20,910.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
Mercados	\$ 5,000.00
Panteones	\$ 5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 10,910.00</b>
Alumbrado Público	\$ 500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 910.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$ 2,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 90,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 90,000.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 37,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 31,000.00
Otros Productos	\$ 20,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 800.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 12,750.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 12,750.00</b>
Multas	\$ 5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 7,750.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>\$ 14,866,513.65</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 3,995,883.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 2,317,014.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,050,897.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 90,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 15,033.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 42,579.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 122,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,832.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 344,759.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 10,870,230.65</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 9,041,196.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,829,034.65
<b>Convenios</b>	<b>\$ 400.00</b>
Programas Federales	\$ 200.00
Programas Estatales	\$ 200.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**ARTÍCULO 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rustico	1 UMA

**ARTÍCULO 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**ARTÍCULO 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Gastos de ejecución de contribuciones de Mejoras**

**ARTÍCULO 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 20.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 800.00

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 24.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$ 200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup> .	\$ 25.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 200.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 25.00	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga.	\$25.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**ARTÍCULO 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación.	300.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 28.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**ARTÍCULO 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 31.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 30.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 40.00
IV. Expedición de certificado de compra y venta de ganado.	1% del valor del ganado

**ARTÍCULO 32.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 35.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Misceláneas.	\$ 360.00	\$ 360.00

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de bebidas alcohólicas en local comercial.	\$ 450.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Instalación de carpas para venta de bebidas alcohólicas por fiesta patronal o evento.	\$ 500.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Local comercial establecido para venta de bebidas alcohólicas para venta nocturna.	\$ 550.00
---	-----------

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Renovación de permiso de ventas de bebidas alcohólicas.	\$ 450.00

**ARTÍCULO 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### **Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 41.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Instalación del agua potable.	Público	\$ 800.00	Por evento

#### **Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

**ARTÍCULO 43.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 44.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Única. Productos financieros**

**ARTÍCULO 45.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtenga por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 46.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas de presente ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 47.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (riñas, pleitos, gritos).	\$ 100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	
a) Orinar en la vía pública.	\$ 50.00
b) Defecar en la vía pública.	\$ 50.00

**ARTÍCULO 48.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 49.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**ARTÍCULO 50.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**ARTÍCULO 51.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**ARTÍCULO 52.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**ARTÍCULO 53.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 54.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**ARTÍCULO 56.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

**ARTÍCULO 57.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 55 de esta Ley.

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 60.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Volteo.	\$ 1800.00	Viaje
b) Camioneta 3 ton.	\$ 600.00	Viaje Leña
c) Camioneta 3 ton.	\$ 800.00	Viaje
d) Revolvedora.	\$ 7.00	Bulto

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales; y
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 64.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 66.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO  
DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Contribuir a mejorar la recaudación de los ingresos que le confiere la ley al H. Ayuntamiento en jurisdicción del Municipio para mejorar las condiciones de vida de la población.	Que los habitantes generen una buena cultura del pago de los impuestos para beneficio del municipio.	Incrementar la recaudación en un 95% de los impuestos.
	Mejorar la atención a los habitantes de la comunidad para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras del municipio.	Capacitar a los servidores públicos para una mejor atención y las políticas para mejorar la recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
<b>(Cifras Nominales)</b>					
<b>Concepto</b>		<b>Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 4,147,083.00</b>	<b>\$ 4,204,800.00</b>	<b>\$ 4,259,500.00</b>	<b>\$ 4,313,200.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$ 26,520.00	\$ 27,000.00	\$ 28,500.00	\$ 29,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ 1,020.00	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00
	<b>D</b> Derechos	\$ 20,910.00	\$ 22,000.00	\$ 23,000.00	\$ 24,000.00
	<b>E</b> Productos	\$ 90,000.00	\$ 91,000.00	\$ 92,000.00	\$ 93,000.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$ 12,750.00	\$ 13,500.00	\$ 14,500.00	\$ 15,500.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
	<b>H</b> Participaciones	\$ 3,995,883.00	\$ 4,050,000.00	\$ 4,100,000.00	\$ 4,150,000.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones				
	<b>K</b>	Convenios				
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 10,870,630.65</b>	<b>\$ 11,000,500.00</b>	<b>\$ 11,100,600.00</b>	<b>\$ 11,200,700.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 10,870,230.65	\$ 11,000,000.00	\$ 11,100,600.00	\$ 11,200,000.00
	<b>B</b>	Convenios	\$ 400.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 700.00
<b>3</b>		<b>Total de Ingresos Proyectoados</b>	<b>\$ 15,017,713.65</b>	<b>\$ 15,205,300.00</b>	<b>\$ 15,360,100.00</b>	<b>\$ 15,513,900.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>					
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
	<b>Concepto</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año del ejercicio vigente</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,693,807.00</b>	<b>\$ 3,935,123.34</b>	<b>\$ 4,319,160.34</b>	<b>\$4,147,083.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$ 10,100.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 26,520.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,020.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 17,000.00	\$ 20,500.00	\$ 20,500.00	\$ 20,910.00
	<b>E</b>	Productos	\$ 75,100.00	\$ 89,000.00	\$ 89,000.00	\$ 90,000.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,750.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 3,586,507.00	\$ 3,810,023.34	\$ 4,194,060.34	\$ 3,995,883.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones				
	<b>K</b>	Convenios	\$ -	\$ -		
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 7,839,131.48</b>	<b>\$ 9,261,482.20</b>	<b>\$ 9,261,082.20</b>	<b>\$ 10,870,630.65</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 7,838,731.48	\$ 9,261,082.20	\$ 9,260,682.20	\$ 10,870,230.65
	<b>B</b>	Convenios	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones				
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

		Pensiones y Jubilaciones				
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Finanzamientos</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Finanzamientos				
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$11,532,938.48</b>	<b>\$13,196,605.54</b>	<b>\$13,580,242.54</b>	<b>\$15,017,713.65</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>15,017,713.65</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>151,200.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,520.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,020.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,020.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,910.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,910.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>90,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,750.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,750.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,866,513.65</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,995,883.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,317,014.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,050,897.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	90,560.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,033.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	42,579.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	122,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,832.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	344,759.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,870,230.65</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,041,196.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,829,034.65
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>400.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	200.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>15,017,713.60</b>	<b>1,251,242.80</b>	<b>1,251,842.80</b>	<b>1,251,592.80</b>	<b>1,251,642.80</b>	<b>1,251,392.80</b>	<b>1,251,972.80</b>	<b>1,251,512.80</b>	<b>1,251,392.80</b>	<b>1,251,292.80</b>	<b>1,251,292.80</b>	<b>1,251,292.80</b>	<b>1,251,242.80</b>
<b>Impuestos</b>	<b>26,520.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,300.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,220.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	26,520.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,300.00	2,200.00	2,200.00	2,220.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,020.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>520.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>20,910.00</b>	<b>1,700.00</b>	<b>1,700.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,760.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,750.00</b>	<b>1,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	800.00	800.00	800.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	800.00
Derechos por Prestación de Servicios	10,910.00	900.00	900.00	950.00	950.00	900.00	910.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00
<b>Productos</b>	<b>90,000.00</b>	<b>7,500.00</b>											
Productos	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>12,750.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,150.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos	12,750.00	1,000.00	1,100.00	1,100.00	1,200.00	1,100.00	1,150.00	1,000.00	1,100.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>14,866,513.60</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,239,042.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>	<b>1,238,842.80</b>
Participaciones	3,995,883.00	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25	332,990.25
Aportaciones	10,870,230.60	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55	905,852.55
Convenios	400.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

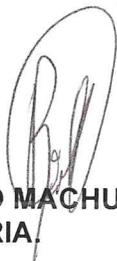
DECRETO No. 2103

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

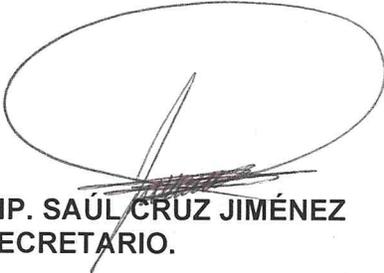
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



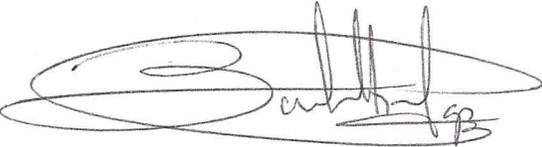
DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.